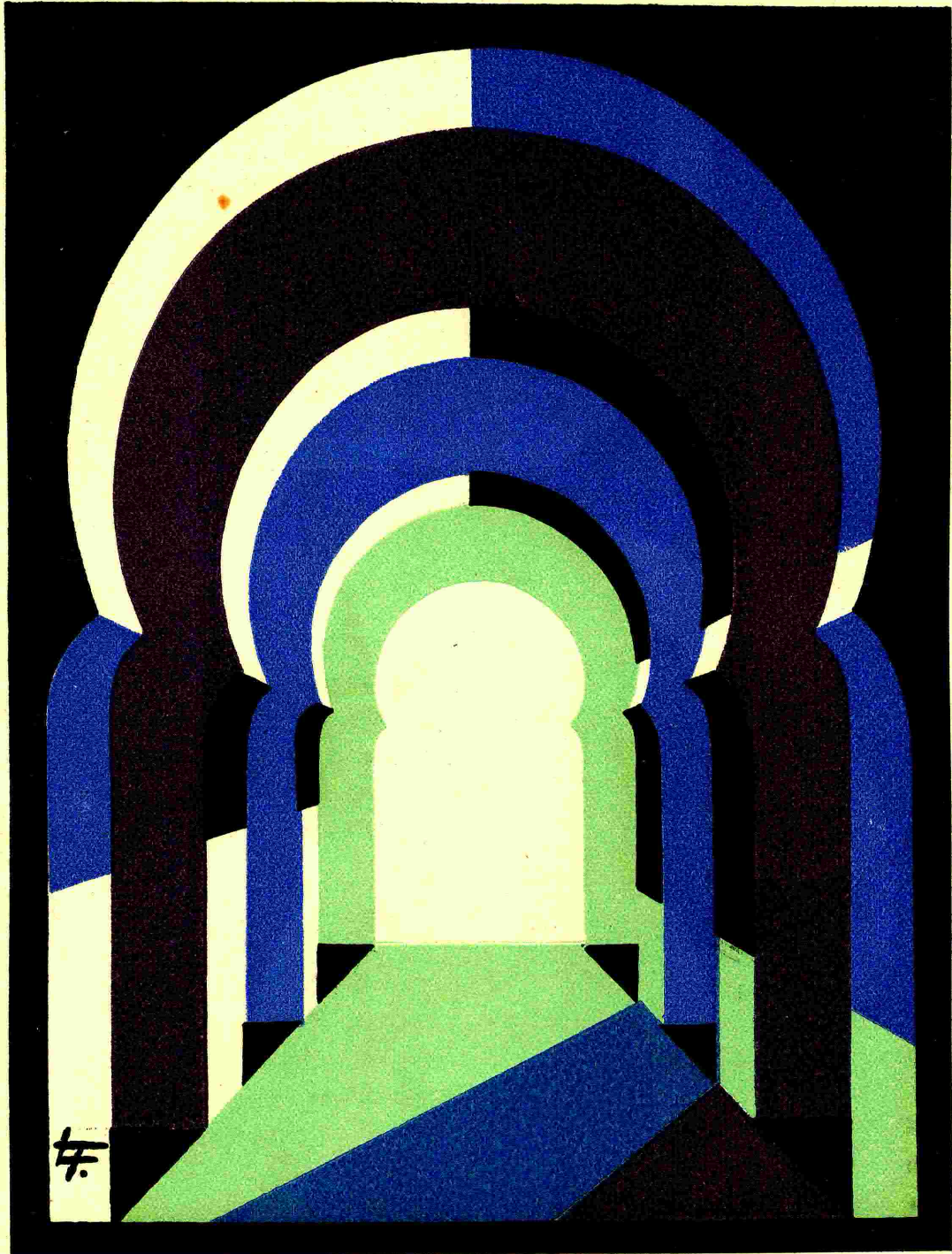


tela Azul

REV 1
1

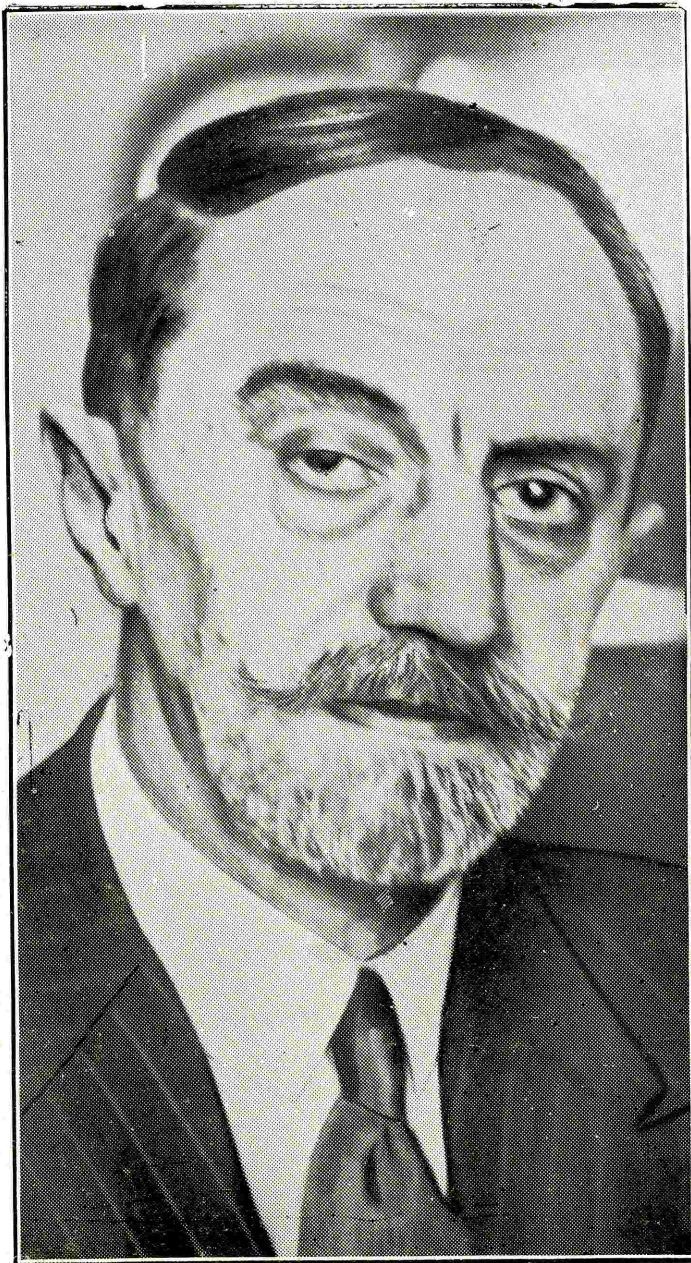
AFRICA

Revista



EPOCA SEGUNDA. AÑO NOVENO

ENERO 1933



Excmo. Señor Don Juan Moles Ormella, nuevo Alto Comisario de España en Marruecos

ECOS UN IMPORTANTE DECRETO ORGANICO DE LA ACCION PROTECTORA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Con fecha 5 del

corriente ha sido sancionado por el Presidente de la República el siguiente decreto de la Presidencia del Consejo.

En virtud de él se centralizan y unifican toda clase de actuaciones políticas y administrativas que hagan relación al Protectorado, en la Presidencia del Consejo de Ministros, con independencia de los respectivos departamentos ministeriales. Se articula eficazmente la política y la acción española en Tánger con la Alta Comisaría de España en Marruecos y se dictan normas para el nombramiento y permanencia de los funcionarios de todos órdenes en los servicios del Protectorado.

Por su interés reproducimos íntegro el texto del decreto y su preámbulo:

«La misión que en virtud de los Tratados, singularmente el franco-español de 27 de noviembre de 1912, incumbe a España en Marruecos, ha de ser dirigida con un criterio de unidad y con perseverancia en el propósito que puedan producir los resultados apetecibles en la tutela que nos corresponde sobre la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos. Para ello se ha creído siempre que debía entender un solo Departamento ministerial en la totalidad de las cuestiones que afecten a Marruecos, y estando atribuida esa función a la Presidencia del Consejo, es de necesidad afirmar y robustecer aquel criterio para que no se desvirtúe la unidad de acción que ejerce este Centro.

Conviene, por tanto, que se dicten aquellas disposiciones necesarias para que la acción de España en Tánger, que tantas conexiones tiene y tantas semejanzas presenta con el resto de Marruecos, se atribuya también al mismo Departamento ministerial para que no sufra menoscabo la función, ni haya disparidad de criterio que pueda conducir a resultados antagónicos.

Y es natural que si ambas funciones ministeriales ha de realizarlas con completa independencia y natural desembarazo la

Presidencia del Consejo de Ministros, sólo ella sea la que pueda nombrar y separar libremente al personal adscrito a los cargos y funciones del Estado español en la Zona de Protectorado y en la de Tánger, porque son las personas elegidas elementos esenciales de la labor a realizar.

En virtud de tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos, que, con arreglo a lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales, y singularmente en el Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912, se atribuye a España, corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien sólo compete, a este efecto, relacionarse con el Alto Comisario de España en Marruecos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, para que sean obligatorias en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza, necesitarán la correspondiente disposición jafiana y su publicación en el *Boletín Oficial de la Zona*, siendo aquélla, en todo caso, aconsejada a S. A. I. el Jalifa por el Alto Comisario, contando previamente con el asentimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que, por tanto, quepa en ningún caso hacer aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de disposiciones legislativas españolas o de órdenes de los Departamentos ministeriales de España.

Art. 3.º Los funcionarios de todo orden, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a Marruecos percibiendo sus haberes por el presupuesto de la Zona de Protectorado, serán necesariamente nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que determine.

Art. 4.º El Consulado general de España en Tánger, con todas las funciones y servicios que el mismo tiene a su cargo, a excepción de lo que se refiere al régimen de su Cancillería consular, pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por este Departamento será nombrado el Cónsul general y todos los demás funcionarios del Consulado.

También serán nombrados y separados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, los funcionarios de cualquier orden o categoría que presten en Tánger servicios o funciones propias del Cuerpo a que pertenezcan o de la carrera que desempeñen y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado español o a los del Majzen de la Zona española, y además todos aquellos que por virtud de Tratados o Convenios internacionales corresponde designar a España para ejercer funciones en Tánger.

Sin perjuicio de la dependencia del Consul general de España respecto a la Presidencia del Consejo de Ministros, se considerará subordinado jerárquicamente al Alto Comisario de España en Marruecos, con el que podrá relacionarse directamente en aquellos asuntos que se determinen.

Art. 5.º Los funcionarios de todo orden que en la Zona de Protectorado de España en Marruecos perciban los haberes por su presupuesto, o en la de Tánger, lleven más de nueve años en el cargo o servicio que actualmente desempeñan, y éste sea por razón de la carrera o Cuerpo a que pertenezcan, cesarán en el mismo a los veinte días de publicarse este decreto.

Art. 6.º También pasarán a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros los demás servicios que en Tánger sostiene el Estando Español con fondos propios de su presupuesto.

Art. 7.º Las Ordenaciones de Pagos de los Departamentos ministeriales y la delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, así como los Interventores de Hacienda de unas y otra, cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que en lo sucesivo no se acrediten haberes a funcionarios nombrados para cargos a que se refiere el presente decreto, si no lo han sido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto».

✱

LAS ESCUELAS DE ESTUDIOS ARABES DE MADRID Y GRANADA.—Recogemos del diario de Madrid *El Debate*, un interesante artículo del ilustre arabista Sr. González Palencia, en que se da cuenta de la labor plenamente orientada y activa de los dos centros de estudios árabes creados por la ley de 27 de enero de 1932:

«Por ley votada en las Cortes Constituyentes en 27 de enero de 1932, ha creado el Gobierno de la República dos escuelas de estudios árabes. La de Madrid está regida por un patronato presidido por el maestro de los arabistas españoles don Julián Rivera y Tarragó, y dirigida por don Miguel Asín Palacios; la de Granada tiene otro patronato, del que forman parte diversos elementos de la Facultad de Letras de aquella Universidad, y su director es don Emilio García Gómez, catedrático de Lengua árabe. Las dos escuelas tienen en común la serie de sus publicaciones; por lo demás, son independientes en su función técnica y docente.

La creación de estos centros de investigación, con medios materiales para su desarrollo, ha de procurar la posibilidad de dar un gran avance a los estudios arábigos españoles. De todos los doctos es conocida la brillantísima actuación de los elementos que se han dedicado a estudios islámicos en España, desde los días heroicos de Gayangos y Cordera; la continuidad casi pa-

triarcal que la escuela tuvo a través de Codeta, de Rivera y de Asín; el entusiasmo que todos los discípulos han sentido siempre por difundir esta clase de conocimientos, sin más apoyo que los escasos medios editoriales que empresas de esta índole tienen en nuestro país; la brillante serie de publicaciones hechas, desde la «Biblioteca arábigo-hispana», compuesta materialmente por Codera y sus discípulos, convertidos en tipógrafos y trabajando en casa del maestro, hasta las últimas, salidas bajo el patrocinio del Instituto de Valencia de don Juan, de The Hispanic Society of America o de la Academia de la Historia, han sido muestra constante y continuada de la conveniencia de utilizar estos elementos y darles medios materiales para que desarrollen holgadamente sus iniciativas, pudiéndose esperar razonadamente grandes frutos en el campo de la historia patria. Al actual ministro don Fernando de los Ríos, cuyo interés por los estudios medioevales es bien notorio, se debe el principal impulso dado para la creación de estas escuelas.

Divídese la Escuela de Madrid en seis secciones. La primera «Historia de las ideas y de las ciencias en el Islám», dirigida por el señor Asín, trabaja ya en la «Mística de Algazel y sus orígenes cristianos»; en la edición, traducción y estudio del tratado «De Anima», de Averroes, según manuscrito de nuestra Biblioteca Nacional, que hace Nemesio Morata; en la edición crítica de la Astronomía de Albatenio, teniendo en cuenta el manuscrito mismo hecho para la cámara de Alfonso el Sabio, trabajo que realiza don Armando Cotarelo; en la edición del poema morisco del Taibí, de polémica anticristiana, que prepara Jaime Oliver.

A la «Historia política de los musulmanes españoles» dedica su atención la sección segunda, de la que está encargado el profesor de esta Universidad don Maximiliano Alarcón, quien se ocupa de preparar la «Colección diplomática de tratados de paz y alianza entre los reyes de Aragón y las potencias musulmanas, existentes en el archivo de la Corona de Aragón»; además, se editarán un «Suplemento a la «Tecmila» de Aben Alabbar, de Abdelmelic el Merrecoí, por Morata, y el estudio sobre el emirato de Abdalá según el «Almoctabis», de Aben Hayán, y otras fuentes inéditas, por Antuña.

El «derecho y las instituciones musulmanas» corresponde a la sección tercera, que dirige el profesor don Ramón García de Linares; en ella se están estudiando, con la ayuda de Salvador Villa y de José López Ortiz, los formularios de actas notariales en la parte referente a ventas y alquileres, para conocer el derecho consuetudinario, además la «Teoría de las fuentes del derecho islámico».

La sección cuarta, «Filología y Literatura árabes», dará a luz el catálogo de los manuscritos árabes del Escorial, la traducción de la «Risala» del Secundí, por García Gómez; una Crestomanía elemental de textos árabes, para iniciación de nuestros estudiantes, que ya no habrán de utilizar los libros extranjeros; la reimpresión de la gramática de Codera, la transcripción y traducción del famoso «Cancionero», de Abén Cuzmán de Córdoba, hecha por el profesor americano Nykel, y por García Gómez, y el «Legado del Islam», obra en la cual trabaja hace tiempo el autor de estas líneas.

En la sección quinta, «Estudios marroquíes y dialectología», Ruiz Orsatí y García de Linares darán la edición y traducción de cartas comerciales y familiares, según el dialecto vulgar de Marruecos. Al «Arte y Arqueología árabe» se dedica la sección sexta, bajo la dirección de don Antonio Prieto Vives, que publicará «Estudios técnicos sobre la tracería árabe», y un «Manual de Numismática árabe», que modernice al de Codera, completamente agotado.

La Escuela de Granada tiene un fin absolutamente distinto, y da preferencia a la función docente. Cursos de árabe clásico y de Literatura arábigo-española, a cargo de García Gómez; de árabe egipcio vulgar y de árabe marroquí, éste dado por Sidi Mahamed ben Omar; de Geografía de los países musulmanes, por Soriano Lapresa; de Historia política del Islam, por Palanco; de Instituciones islámicas y derecho musulmán, por Navarro Pardo; de Arte y Arqueología musulmanes, por Gallego Burín; de Técnica de las industrias arábigo-granadinas, por Álvarez Salamanca, y de Lengua castellana para orientales, por Seco de Lucena y Gámir Sandoval, completan el cuadro de enseñanzas, dadas en la casa de Chapiz, palacio morisco del siglo XVI, situado en el Albaicín, sobre la Alhambra. Una selecta y nutrida biblioteca es el complemento de esta Escuela, que atraerá las miradas orientales sobre la ciudad de los Nazaríes.

Organo de las dos Escuelas será la revista «Al-Andalus», cuyo primer número aparecerá el próximo mes de febrero, donde se recogerán los resultados de las investigaciones de los eruditos nacionales y extranjeros acerca del Islam español y se resumirá la bibliografía importante que aparece en todo el mundo sobre estas materias. Publicará además la Escuela una serie de libros de divulgación, en la cual aparecerán textos árabes traducidos para el conocimiento del gran público; por ejemplo, la «Epístola de la Santidad», de Abenarabi, cuadro curioso de la vida religiosa de Andalucía durante el siglo XII.

La Escuela está en marcha: alumnos de la Universidad se interesan por estas disciplinas y se disponen al duro aprendizaje. La tradición de la Escuela, que data ya más de medio siglo, es la mejor garantía del éxito que, sin duda, coronará tan loables esfuerzos.—Angel González Palencia.

✱

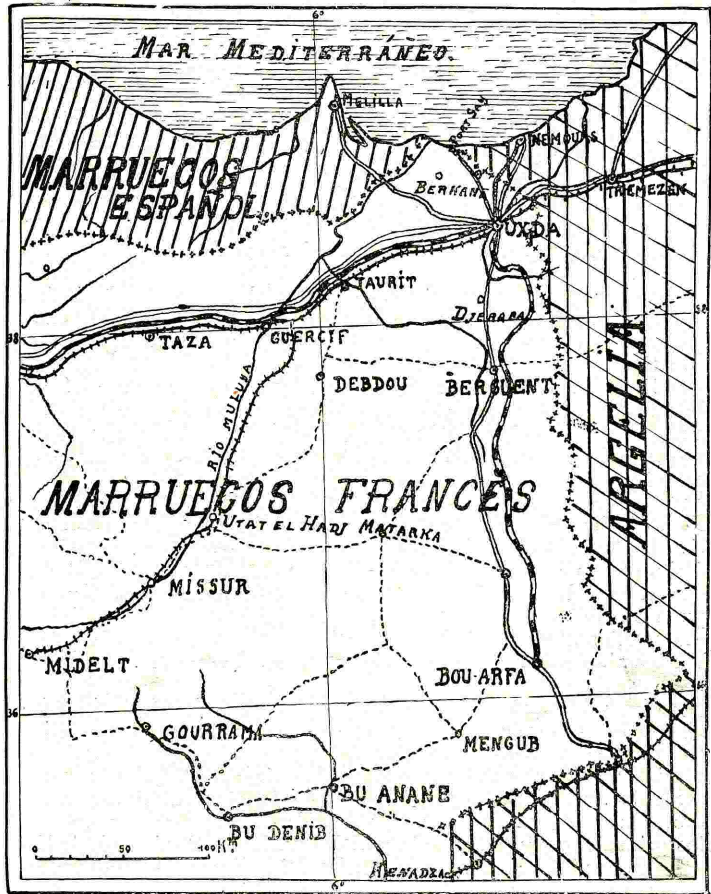
NUEVOS AVANCES EN LA GRAN VIA TRASVERSAL MARRAKESCH - ARGELIA - TUNEZ.—Una de las grandes

obras de utilitación de Marruecos, que responde no sólo al desenvolvimiento de su propia economía, sino además a una finalidad geográfica que la naturaleza impone al Mogreb, la de órgano de contacto y de enlace del continente africano con el mundo europeo y con el mundo atlántico, acaba de realizar un nuevo e importante avance.

Se trata de la gran vía de enlace del Marruecos atlántico con la Berbería mediterránea, con Argelia y Tunez; vía férrea que a poco que progresa la acción utilitadora de Italia en Trípoli y Cirenaica, hemos de ver prolongada hasta el Cairo.

El Protectorado francés ha equipado a su zona marroquí de una espléndida red de caminos de hierro que enlazan todos sus primeros puertos atlánticos con Tánger, con Marrakesch y con Fez.

Para servir las primeras necesidades de la colonización y



FRONTERA
 FERROCARRIL VIA NORMAL
 FERROCARRIL DE 0.80
 ID. CONSTRUCCION VIA NORMAL
 ID. PROYECTO
 CARRETERA

principalmente con fines militares, se tendió antaño una vía militar de 0'60, que realiza el largo recorrido de Fez a Uxda, en la frontera oriental del Marruecos francés, donde entroncaba con la extensa red de ferrocarriles de Argelia.

Desde un principio esa vía tuvo un carácter provisional y fué aspiración común de las actividades militares y de las civiles, su transformación en una vía de ancho normal que, a parte el interés que por sí sola habría de tener para la seguridad militar y el desarrollo económico, como gran vía transversal de la Zona francesa, tenía el enorme cometido de enlazar la actividad del mundo occidental con el Mediterráneo meridional y oriental, haciendo de Marruecos una de las grandes embocaduras de todas las corrientes de intercambio entre el occidente y el oriente, entre Europa y Africa. Estas últimas a través de la península Ibérica.

Para la realización de este gran proyecto quedaba la tarea de transformar en vía normal los 355 kilómetros de carril de 0'60 que median entre Fez y Uxda.

La ofensiva desencadenada en el Rif durante la insurrección de Abd El Krim, lanzada sobre la Zona francesa, igualmente que sobre la española y el desenvolvimiento de las operaciones militares con que hubo de responderse a la amenaza sobre Fez y sobre las cuencas del alto Muluya, del Uarga y del alto Sebú, pusieron de relieve la necesidad de la vía normal en relación con la defensa de la seguridad del norte de la Zona francesa. Ello aportó como consecuencia el interés y la iniciativa del Ministerio de la Guerra de la vecina República, que se concretó en determinadas concesiones hechas a la Hacienda del Protectorado sobre las cifras de la llamada contribución militar, o sea sobre el cupo con que la Hacienda del Protectorado contribuye a los gastos del Ejército de ocupación francés y operaciones militares en la Zona.

Recientemente las Cámaras francesas han votado, además del